



Resolución Directoral

R.D. N° 0079-2018-MTC/28

Lima, 19 ENE. 2018.

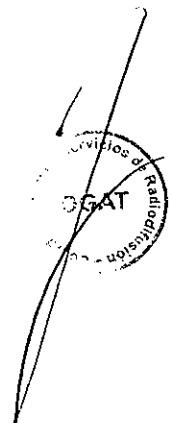
VISTO, el escrito de registro N° 2009-020529, presentado por la empresa RADIO SOL DE LOS ANDES S.A., sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri, departamento de Puno.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ministerial N° 832-91-TC/15.17 del 13 de diciembre de 1991 y posteriormente con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO SOL DE LOS ANDES S.A. para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) y Onda Corta Tropical (OCT), en las localidades de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri y Puno, del departamento de Puno, con vencimiento de dichas autorizaciones al 20 de noviembre de 2009;

Que, con escrito de registro N° 2009-020529 del 12 de junio de 2009, la empresa RADIO SOL DE LOS ANDES S.A. a través de su representante legal solicitó la renovación de autorización de su estación radiodifusora en OM, renovada con Resolución Ministerial N° 832-91-TC/15.17 del 13 de diciembre de 1991 y Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, respectivamente;



Que, de acuerdo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Radio y Televisión y el entonces numeral 3) del artículo 71¹ de su Reglamento, así como el entonces Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el plazo de atención de una solicitud de renovación de autorización era de máximo ciento veinte días;

Que, considerando que el plazo inicial correspondiente a un procedimiento administrativo de evaluación previa, se computa a partir del día siguiente hábil de recibida la solicitud, el plazo de vencimiento sería el 7 de diciembre del 2009;

¹ "Artículo 71.- Requisitos y procedimiento

(...)

3. El plazo máximo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.

(...)" (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, publicado el 28 de febrero del 2017.

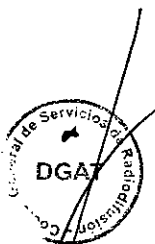
Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordado con el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060², vigentes a la fecha de vencimiento del plazo de atención de la solicitud de renovación, los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se consideraran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente;

Que, en el presente caso, el plazo de vencimiento de la solicitud de renovación venció el 7 de diciembre del 2009, y el oficio N° 6807-2009-MTC/28 fue notificado el 9 de diciembre del 2009, esto es después de la fecha de vencimiento de la referida solicitud, por lo que la solicitud de renovación quedó automáticamente aprobada en aplicación del silencio administrativo positivo, a partir del 8 de diciembre del 2009;



Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante informe N° **0164** -2018-MTC/28, opina que, en virtud al silencio administrativo positivo, debe declararse aprobada al 8 de diciembre del 2009, la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° 2009-020529;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre del 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4) establece que "*La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones*";



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el TUPA del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 8 de diciembre del 2009, en virtud al silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 a la empresa RADIO SOL DE LOS ANDES S.A., por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 20 de noviembre del 2019, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Ázángaro-Putina-llave-Ayaviri, departamento de Puno.

² Derogada por el Decreto Legislativo N° 1272.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

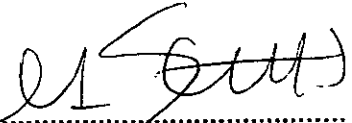
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

